

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-S-2020-00035-00

La señora Disney Carol Vergel Rodríguez, requiere amparo de pobreza para promover proceso de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial contra Carlos Andrés Ortiz Barajas, para lo cual afirma que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los honorarios de un abogado de confianza que la represente.

El artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Sobre el amparo de pobreza, la jurisprudencia de vieja data ha dicho:

“... es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil”.

Como la solicitante hace la manifestación bajo la gravedad del juramento, el Despacho sin más consideraciones, resuelve:

Conceder amparo de pobreza a Disney Carol Vergel Rodríguez de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Téngase como apoderada a la doctora Ingrid Yuliana Tapias López, a quien se le enterará de esta determinación a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169e6c70b1534529ea807e8da4d50577005475858ca3d4e678125a9130a5bf06

Documento generado en 14/07/2020 03:23:00 PM